

D. Duque Lopo



ORDENANZAS  
DE LA ILUSTRE UNIVERSIDAD  
Y CASA DE CONTRATACION  
DE LA M. N. Y M. L.

*Villa de Bilbao,*

*aprobadas y confirmadas por las Magestades  
de los S.<sup>res</sup> D. Felipe V en 2 de diciembre  
de 1737, y D. Fernando VII en  
27 de junio de 1814;*

CON INSERCIÓN DE LOS REALES PRIVILEGIOS, Y LA PROVISIÓN DE 9 DE JULIO  
DE 1818 QUE CONTIENE LAS ALTERACIONES HECHAS A SOLICITUD DEL MISMO  
CONSULADO Y COMERCIO SOBRE LOS NUMEROS 3.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup>, 16.<sup>o</sup> y 23.<sup>o</sup>  
DEL CAPITULO SEGUNDO, EL NUMERO 16.<sup>o</sup> DEL CAPITULO QUINTO,  
Y LOS NUMEROS 6.<sup>o</sup> Y 7.<sup>o</sup> DEL CAPITULO SEXTO.



REIMPRESAS CON SUPERIOR PERMISO  
á costa de la misma Universidad y Casa de Contratacion.

*... para el fin de esta gracia...*  
**DON BARTOLOMÉ MUÑOZ DE TORRES,**  
del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de  
Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo.

*... en el Señorío de Vizcaya...*  
*... en auto de dos de julio último, y provision librada á su virtud en nueve del mismo, é igualmente las reales órdenes que se le han comunicado en distintas épocas sobre puntos concernientes á su tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á cinco de noviembre de mil ochocientos diez y ocho; y se previene que de esta certificacion se ha de tomar la razon en la contaduría general del Crédito público, por la que se expresará la cantidad que se hubiese satisfecho por esta gracia, sin cuyo requisito ha de ser nula, de ningun valor ni efecto. Por el secretario D. Bartolomé Muñoz = D. Valentin de Pinilla.*

*Tomóse razon en la contaduría principal de Recaudacion del Crédito público, donde consta haber*

CONFIRMACION REAL,  
Y DECRETOS

PARA HACER

ESTAS ORDENANZAS.

**DON FELIPE**, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbés, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por cuanto por parte de vos el Prior y Cónsules de la Universidad y Casa de Contratacion de la M. N. villa de Bilbao, se nos representó, que habiendo obtenido real Cédula, expedida por la Magestad de la Señora Reyna Doña Juana en Sevilla á veinte y dos de junio del año pasado de mil quinientos y once, con insercion de la librada por las magestades de los Señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel en Medina del Campo á veinte y uno de julio del de mil cuatrocientos noventa y cuatro, á instancia del Prior y Cónsules de la Universidad y Mercaderes de la ciudad de Burgos, se habian gobernado en sus comercios y jurisdiccion por las Ordenanzas contenidas en las precitadas reales Cédulas, y las que posteriormente habian ido ejecutando, aprobadas todas por los del nuestro Consejo: Y que reconociendo ahora, segun la práctica del presente Comercio, lo que se ejecutaba en

DEL REAL Y SUPLENTO CONSEJO DE CASTILLA

**CONFIRMACIONES**  
*de las Ordenanzas de la Universidad y Casa de Estudios de la noble villa de Burgos acordadas por el*  
*Real Supremo Consejo en virtud de sus reales cédulas*  
**DE LAS ORDENANZAS,**

**Don FELIPE**  
*y sus modificaciones y alteraciones.*



# PROVISION

## DE LOS SEÑORES

DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA,

expedida en 10 de diciembre de 1740,

*mandando observar, cumplir y guardar en todo y por todo las Ordenanzas de la Universidad y Casa de Contratacion de la noble villa de Bilbao, confirmadas por el mismo Supremo Consejo en 2 de diciembre de 1737, sin embargo de la oposicion de diferentes Comerciantes extrangeros, que declaró S. M. no ser partes legitimas ni competentes.*

**DON FELIPE**, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del nuestro Consejo, Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y á otros Jueces, Justicias, Ministros y personas que al presente sois, y en adelante fueren, así de la villa de Bilbao como de todas las demas ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, ante quien esta nuestra Carta se presentare y tocare lo en ella contenido en cualquiera manera; salud y gracia: **SABED**: Que en treinta y uno de agosto del año pasado de mil setecientos y treinta y siete por el Prior y Cónsules de la Universidad y Casa de Contratacion de la villa de Bilbao se acudió al nuestro Consejo haciendo pre-

ERRATAS.

<u>Pág.</u>	<u>líu.</u>	<u>dice</u>	<u>léase.</u>
30	11	le	les
54	12	puntos que convengan	puntos en que convengan
84	6	comisario	comisionario
178	31 y 32	con-nuará	con-tinuará
219	33	contribuyan	contribuían
309 col. 1. <sup>a</sup>	23	que	que

*Estas salvas en sus respectivos lugares.*



MADRID

EN LA IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS

1819